



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 230 DEL 2026
04 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 313 de Constitución política, el artículo 172 de la ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 021 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 2013 de 2019 y

I. CONSIDERANDO:

El señor DAVID STEVAN SZENFELD PABÓN, presentó mediante escrito **Solicitud de REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL de la Resolución No. 586 de 2025 (lista definitiva de admitidos e inadmitidos) y expedición de nuevo acto administrativo – Convocatoria Contralor(a) Municipal de Montería 2026–2029 (Resolución 512 de 2025)**, el pasado 25 de febrero de 2026.

La solicitud de revocatoria se fundamente en el supuesto incumplimiento del numeral tercero (3) del artículo décimo quinto de la Resolución 512 de 2025 (declaración proactiva de bienes, rentas y registro de conflictos de intereses – Ley 2013 de 2019),

El numeral en comento contempló; “Formato de declaración de bienes, rentas y registro de conflictos de intereses (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería”, es decir; el requisito va dirigido al diligenciamiento del formato, más no como lo hace ver el peticionario a la publicación en el aplicativo del Departamento Administrativo de la Función Pública, que solo aplica para servidores públicos, contratistas, y altos directivos del Estado al ingresar al servicio, anualmente durante su permanencia, y al retirarse, de conformidad con la Ley 2013 de 2019.

Resulta relevante indicar que, la inscripción en la convocatoria, no implica el acceso al empleo público, por ende, no se hace extensiva la obligación de diligenciar y publicar en el aplicativo del DAFP el mencionado formato. La única intención de la Mesa Directiva de la Corporación referente a este requisito, fue constatar que los aspirantes no estuviesen incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

Naturalmente, el peticionario al realizar la consulta de los aspirantes en el aplicativo encontró que algunos aspirantes no tenían publicación alguna del formato (ANYELA PATRICIA CABEZA DEL TORO, RUBÉN ANTONIO TORRES OVIEDO y (MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA) muy seguramente por no encontrarse vinculados a entidad alguna, y otros cuentan con el formulario diligenciado (CAMILO ANDRÉS TÁMARA y ABRAHAM ANTONIO HAYDAR BERROCAL), con destino a la entidad a la cual se encuentran vinculados laboralmente.

En suma, para esta Mesa Directiva resulta improcedente realizar las revocatorias solicitadas, en lo relacionado con el diligenciamiento del Formato de declaración de bienes, rentas y registro de conflictos de intereses, pues, este requisito no puede ser evaluado bajo los lineamientos de ingreso, permanencia o retiro del servidor

Un Concejo de territorio - Página web: www.concejodemonteria.gov.co.

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

Redes sociales: IG: [concejodemonteria](https://www.instagram.com/concejodemonteria) X: [@concejomonteria](https://twitter.com/concejomonteria). Facebook: [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejo.de.Monteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

público, pues la convocatoria genera una mera expectativa, más no garantiza el acceso al empleo público. Se ratifica que la exigencia del formato se realizó con la única intención de verificar posibles conflictos de intereses, inhabilidades o incompatibilidades.

Adicionalmente, es preciso señalar que en el numeral 3 del artículo décimo quinto de la Resolución No. 512 de 2025, se estableció la obligación de presentar diligenciado el formato, más no de realizarlo a través del aplicativo y enviarlo a la entidad por este medio. Resultaría violatorio si así se exigiera, al principio de legalidad e incluso al del debido proceso y buena fe de los aspirantes.

Por lo anterior, se concluye que los actos administrativos no incurrir en ninguna de las causales establecidas en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En merito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo municipal de Montería

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NIÉGUESE la Solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 586 de 2025 (lista definitiva de admitidos e inadmitidos) y expedición de nuevo acto administrativo – Convocatoria Contralor(a) Municipal de Montería 2026–2029 (Resolución 512 de 2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al Doctor **DAVID STEVAN SZENFELD PABÓN**, identificado con C.C. 1.032.483.571.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

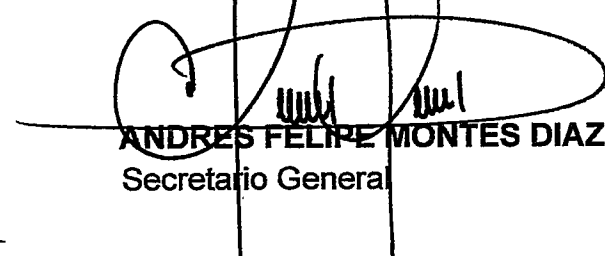
Dada en Montería, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


GIAN XAVIER BERRIO CARCAMO
Presidente


DUVAN YESID SANCHEZ MARTINEZ
Primer Vicepresidente


ELKIN DARIO AVILA DEAVILA
Segundo Vicepresidente


ANDRES FELIPE MONTES DIAZ
Secretario General

Elaboró: Proyectos y Asesorías MOSO S.A.S. – Asesor Jurídico